



Expediente: PAOT-2022-4823-SPA-3563

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18150

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4823-SPA-3563** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *La descarga de residuos de cascajo, arena, tubos, bultos de cemento así como basura y vehículos (...)*
[hechos que tienen lugar en Canal Recodo, sin número oficial, colonia Barrio 18, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Residuos sólidos

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos) en el sitio localizado en Canal Recodo, sin número oficial, colonia Barrio 18, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, actual Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 10, corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes facultades (...)

II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrojo de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia,



Expediente: PAOT-2022-4823-SPA-3563

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18150 -2022

plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;
III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos

Asimismo, el artículo 25 de la Ley en cita señala que queda prohibido:

VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III, 20, 25 fracción I y 25 BIS párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracciones II y III del Reglamento de su Ley Orgánica, mediante oficio PAOT-05-300/200-13168-2022 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco realizar el retiro de residuos sólidos localizados en el sitio ubicado en Canal Recodo, sin número oficial, colonia Barrio 18, Alcaldía Xochimilco, lo anterior de conformidad con el artículo 10, fracciones IX y XIII de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pesé a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido, no obstante, se considera le corresponde a la Alcaldía llevar a cabo dicha acción.

En virtud de lo anterior, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha ley, al haberse requerido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, realizar el retiro de los residuos sólidos localizados en el sitio motivo de denuncia.

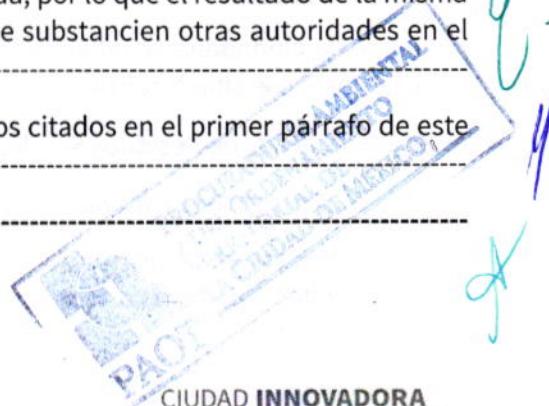
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante oficio PAOT-05-300/200-13168-2022, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco realizar el retiro de residuos sólidos localizados en el sitio ubicado en Canal Recodo, sin número oficial, colonia Barrio 18, Alcaldía Xochimilco, lo anterior de conformidad con el artículo 10, fracciones IX y XIII de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4823-SPA-3563

No. Folio: PAOT-05-300/200- **18150** -2022

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, que informe sobre el resultado del retiro de los residuos sólidos motivo de denuncia.-----

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco.-----

CUARTO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/LHO